



**RESOLUCION PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**  
**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA NN CON RUC 00.**

**Asunción,**

**VISTO:** El Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma **NN** con **RUC 00**, en adelante **NN**, el 00/00/00 mediante el expediente N° 00, en contra de la Resolución Particular N° 00 del 00/00/00, y;

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido en el Art. 234 de la Ley N° 125/91 (en adelante la Ley), el Recurso de Reconsideración fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde su análisis y tratamiento.

Mediante la Resolución recurrida, la SET determinó el IVA General de los periodos fiscales de 03; 04; 05; 06; 07, 08 y 10/2008 por un total de **G 371.318.497** y aplicó la multa por Defraudación del 100% sobre el tributo no ingresado, por **G 371.318.497**, de acuerdo al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR 10%	MULTA 100%	TOTAL G
IVA General	03/2008	189.552.090	18.955.209	18.955.209	37.910.418
IVA General	04/2008	92.565.020	9.256.502	9.256.502	18.513.004
IVA General	05/2008	1.640.512.210	164.051.221	164.051.221	328.102.442
IVA General	06/2008	324.379.040	32.437.904	32.437.904	64.875.808
IVA General	07/2008	651.300.620	65.130.062	65.130.062	130.260.124
IVA General	08/2008	24.714.900	2.471.490	2.471.490	4.942.980
IVA General	10/2008	790.161.090	79.016.109	79.016.109	158.032.218
<b>TOTAL</b>		<b>3.713.184.970</b>	<b>371.318.497</b>	<b>371.318.497</b>	<b>742.636.994</b>

En esta oportunidad, el contribuyente solicitó la reconsideración solo de los montos determinados en concepto de **“compras de vehículos realizadas de contribuyentes inscriptos en el RUC que respaldó con autofacturas, los cuales vendió posteriormente facturando el IVA sobre el 30% del valor de los mismos”**.

En ese sentido, **NN** alegó que *“ha recibido vehículos como parte de pago de personas físicas, quienes al momento de entregar los VEHÍCULOS USADOS han manifestado no ser contribuyentes por ese hecho y han suscrito Facturas Compra o Autofacturas. Este acto no ha generado IVA y por lo tanto tampoco crédito fiscal para NN...Luego al momento de venderse dichos vehículos, recibidos sin IVA, se ha facturado con una base imponible del 30% del precio de venta a los efectos de la liquidación del IVA, esto de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del numeral 1) del Art. 19 del Decreto N° 6.806/05”*. Agregó que *“la obligación de exigir al vendedor el Certificado de Cumplimiento Tributario se encontraba suspendida por el Decreto 6285/05, esta misma norma disponía que en dicho lapso de tiempo se debía requerir al propietario vendedor la copia autenticada de su DDJJ o la declaración bajo fe de juramento de que no era contribuyente”*. Asimismo, señaló que *“No se ha realizado maniobra, simulación ni se ha ocultado ningún dato a la SET”*.

Conforme lo dispone el Art. 234 de la Ley, el Recurso de Reconsideración debe interponerse ante el mismo órgano que dictó la Resolución, por lo que el Departamento de Sumarios y Recursos 2 (**DSR2**) analizó los argumentos expuestos por **NN**, conforme se expone a continuación:

El **DSR2** señaló que corresponde hacer lugar a lo planteado por **NN**, debido a que si bien los clientes que entregaron a la firma sus vehículos usados como parte de pago debieron haber emitido facturas ya que estaban inscriptos en el RUC, no lo hicieron y en lugar de ello se emitieron autofacturas; dicha situación no tiene incidencia fiscal ya que **NN** vendió los referidos vehículos con IVA Incluido con una tasa efectiva del 3% (conforme al Art. 19 inciso g) numeral 1 del Dto. 6806/05) que representa G. 148.564.368. No existe perjuicio al Fisco, debido a que si **NN** compraba los vehículos con facturas y tomaba como base imponible el 100% del valor de la operación, las mismas hubiesen generado créditos fiscales de G. 346.932.525, estos montos hubieran sido utilizados también en un 100% para compensar con los débitos fiscales generados por las ventas.

Asimismo, el **DSR2** confirmó, conforme a los antecedentes obrantes en autos, que quienes entregaron sus vehículos como parte de pago (93%) no utilizaron el crédito fiscal generado en las compras de estos vehículos en sus DDJJ del IVA, por lo que en estas condiciones adquieren la calidad de consumidores finales. En consecuencia, corresponde dejar sin efecto la calificación de la conducta de **NN** respecto a este punto en particular

Debido a ello, el **DSR2** analizó los montos sobre los cuales presentó su allanamiento (01, 02, 03, 04, 05, 08, y 09/2008; asimismo, el **DSR2** realizó los ajustes desafectando las compras respaldadas con autofacturas que fueron consideradas gravadas en la Resolución recurrida; no obstante, como resultado de la reliquidación





**RESOLUCION PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**  
**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA NN CON RUC 00.**

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	BASE IMPONIBLE SEGÚN RELIQUIDACIÓN	IMPUESTO A INGRESAR 10%	IMPUESTO AL QUE CENCAR SE ALLANÓ	MULTA 100% S/IMPUESTO ALLANADO	TOTAL A INGRESAR (impuesto + multa)
IVA GENERAL	may-08	0	0	7.480.486	7.480.486	7.480.486
IVA GENERAL	jun-08	184.391.100	18.439.110	0	18.439.110	36.878.220
IVA GENERAL	jul-08	432.111.870	43.211.187	0	43.211.187	86.422.374
IVA GENERAL	sep-08	0	0	10.575.437	10.575.437	10.575.437
IVA GENERAL	oct-08	364.652.350	36.465.235	1769709	36.465.235	72.930.470
IVA GENERAL	nov-08	0	0	18.193.884	18.193.884	18.193.884
<b>TOTALES</b>		<b>981.155.320</b>	<b>98.115.532</b>	<b>73.595.487</b>	<b>169.941.310</b>	<b>268.056.842</b>

*Sobre los tributos deberán adicionarse la mora y los intereses que serán calculados conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/91.*

- Art. 2°:** **NOTIFICAR** a la contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que, en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que corresponden a los impuestos y a la multa aplicadas.
- Art. 3°:** **REMITIR** los antecedentes a la Dirección General de Grandes Contribuyentes, a fin de que proceda a realizar los débitos en la cuenta corriente de la firma, en los términos de la presente Resolución.
- Art. 4°:** **COMUNICAR** a quienes corresponda y luego archivar.

**MARTA GONZÁLEZ AYALA**  
**VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**